

no está comprendido en los que prohíbe el artículo 3.º del decreto de 3 de enero de 1910, que dice: “no se permitirá el desagüe de pozos sépticos en sumideros, alcantarillas o acueductos que vayan hasta *cursos* de agua”, siendo claro que esta denominación se refiere a ríos, arroyos o cañadas.

Antes de llegar a las conclusiones, la Sección cree pertinente considerar el caso en que al propietario no le convenga, por razones de orden económico y debido al largo trayecto que tenga que recorrer desde su casa, llevar el desagüe a las costas Sur o Este.

Entonces, como lo dice la Intendencia, puede el interesado optar por la exclusión de las cañerías de desagüe, construyendo un pozo negro, según las condiciones establecidas en el decreto citado del 3 de enero de 1910 y el ampliatorio de 26 de junio de 1911. Pero, si adoptara este temperamento, hace notar la Sección lo desairada que bajo el punto de vista higiénico queda la Comisión Auxiliar de Punta de Este, pues, según lo declara la Intendencia, en aquella localidad no existe servicio de barométrica ni otro que lo supla; cómo una autoridad puede exigir razonablemente el cumplimiento de una disposición que obliga a impermeabilizar aquellos pozos, con lo cual, lógicamente se llenan pronto, si no tiene medios para su desagote? Es indudable que dicha reflexión es la que llevó al Poder Ejecutivo, a redactar el artículo 5.º del primer decreto citado, donde dice: “que como complemento necesario de las exigencias relativas a los depósitos, las Intendencias que aun no tengan establecido el servicio de limpieza de depósito en las poblaciones, *deben establecerlo de inmediato, etc.*”

El problema de saneamiento de los pueblos del interior es, sin duda, uno de los más urgentes a resolverse, según así lo han entendido también las autoridades superiores, habiendo ya estudios y proyectos que no se realizan por las ingentes sumas que para ello se necesitarían; pero, dentro de los recursos municipales, lo menos que puede hacerse en obsequio a la salud pública, es proveer de barométricas a los pueblos que aún no las tienen.

Y la Sección habla en general, pues en los demás departamentos pasa lo mismo, y no puede servir de disculpa la falta de fondos, pues por exiguos que sean los disponibles, según el presupuesto municipal, para el rubro Salubridad, no lo pueden ser tanto que no alcancen a la compra de los aparatos necesarios; que luego el costo de su funcionamiento está

asegurado con la retribución tarifada de que habla el artículo 5.º ya citado.

Creyendo haber dado razones suficientes para justificarlas, la sección informante llega a las siguientes

CONCLUSIONES:

1.º No debe hacerse lugar al pedido hecho por don Domingo Acal, a la Comisión Auxiliar de Punta del Este, de arrojar las aguas servidas de su casa por medio de un caño, al mar, hacia el lado Oeste del pueblo, y tampoco, llegado el caso, en las costas Este y Sur del mismo paraje.

2.º Puede permitírsele el desagüe, en cualquiera de las costas Este o Sur, siempre que las aguas servidas pasen previamente por un tanque séptico que se ajuste a las reglas de buena construcción y que las bocas de desagüe en el mar queden cubiertas por las más bajas mareas.

Esta concesión será en carácter precario, salvaguardando los derechos que el Municipio pueda tener o ejercer sobre los terrenos que atraviesen los caños o en caso del saneamiento general de la población.

3.º Exhortar a la Intendencia de Maldonado para que provea con urgencia de una barométrica a la Comisión Auxiliar de Punta del Este.

Dando por evacuado el informe, saluda al señor Presidente.

Fernando Giribaldo.

Montevideo, marzo 2 de 1914.

Consejo Nacional de Higiene, marzo 7 de 1914.

Pase a estudio de los señores miembros.

: VIDAL Y FUENTES,

P. Prado.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, julio 28 de 1914.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, elévese al Ministerio del Interior.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Mainginou,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, noviembre 19 de 1914.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo la siguiente resolución: “Ministerio del Interior. — Montevideo, noviembre 16 de 1914. — Visto: Este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Maldonado, relativo a la gestión promovida por don Domingo Acal para que se le conceda permiso municipal a fin de arrojar en el mar, al costado Oeste del pueblo Punta del Este, las aguas servidas de su vivienda. — Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa, después de oír a la Inspección Técnica Departamental, resolvió elevar en consulta estos antecedentes al Poder Ejecutivo, por tratarse de un asunto relacionado con la higiene pública. — Considerando: Que basta que el sitio donde debe realizarse el desagüe de las aguas servidas de la propiedad del señor Acal, esté destinado para baños y que el agua tenga allí poca corriente, para que no se haga lugar a lo solicitado, no sólo en el caso presente que se examina, sino también en las gestiones que se inicien en igual sentido, pues sobre el interés particular de los interesados debe primar el colectivo, en materia de higiene pública. — De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.º turno, SE RESUELVE: Declarar que no deben concederse por la Municipalidad

de Maldonado, en ningún caso, permisos para establecer desagües de aguas servidas en la costa Oeste del pueblo Punta del Este. — Que se comuniqué y devuelva. — Rúbrica del señor Presidente. — FELICIANO VIERA.”

Saluda a usted atentamente.

Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo).

Oficial Mayor.

Información relativa a las condiciones de las aguas de consumo de Rivera

Con motivo de haberse desarrollado algunos casos de fiebre tifoidea en la capital de Rivera, la Inspección Departamental de Higiene respectiva creyó conveniente solicitar del Consejo Nacional de Higiene, a fines de julio próximo pasado, el análisis de varias muestras de aguas que con ese objeto se remitían y que habían sido extraídas de distintos puntos de la ciudad y sus alrededores.

De acuerdo con el pedido formulado, el Consejo resolvió encomendar al Jefe del Laboratorio Químico de su dependencia, el análisis químico de las siguientes muestras de aguas enviadas por dicha Inspección:

Número 1, procedente del manantial “La Bica”; número 2, procedente de un pozo de los suburbios; número 3, procedente de una fuente de Livramento (Brasil); número 4, procedentes de la fuente de “Oriente”; número 5, procedente del pozo del cuartel del Regimiento de Caballería número 14; número 6, procedente del aljibe del cuartel del Regimiento de Caballería número 14.

Publicamos a continuación el informe correspondiente elevado al Consejo:
